



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL DE SEVILLA (LIPASAM)

Ejercicio 2006

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó incluir dentro del Plan de Actuaciones para el año 2007, una actuación fiscalizadora en la empresa municipal de Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A. (LIPASAM), referida al ejercicio económico de 2006.

El objetivo principal de este informe ha consistido en llevar a cabo una Fiscalización de Regularidad de los estados contables de la empresa municipal, para emitir una opinión acerca de si los Estados y Cuentas Anuales se presentan de acuerdo con las normas de contabilidad que le son aplicables, y si se ha cumplido con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos durante el ejercicio 2006.

En el desarrollo del trabajo se han producido limitaciones al alcance como consecuencia de la falta de respuesta de diversos acreedores y deudores. Tampoco la empresa ha podido facilitar documentos justificativos de la cesión del derecho de uso de determinados inmuebles sobre los que la empresa ha construido instalaciones para el desarrollo de su actividad, no disponiéndose, por tanto, de la valoración de dicha transmisión. De igual forma, hay determinados inmuebles sobre los que, si bien se han facilitado los documentos justificativos de la cesión del derecho de uso, no se ha indicado su valoración, impidiendo el cálculo del valor neto contable del inmovilizado.

Los ingresos obtenidos en el ejercicio objeto de fiscalización, alcanzan la cifra de 70.863,40 m€, de los cuales 64.638,21 m€ corresponden a las transferencias presupuestarias realizadas por el ayuntamiento. Los gastos del ejercicio han ascendido a 81.921,40 m€, por lo que el resultado obtenido fue de una pérdida de 11.058 m€.

Las conclusiones más importantes del trabajo de fiscalización son las que a continuación se detallan.

Análisis del control interno

LIPASAM no tiene establecido un registro general de documentación que facilite el seguimiento de los documentos para una rápida localización.

No dispone de un manual para el desarrollo de las funciones encomendadas a los distintos departamentos y puestos de trabajo, ni tampoco tiene definida una relación de puestos de trabajo. Solamente se contempla en el anexo I del convenio colectivo una definición de las distintas categorías profesionales de la empresa.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

La empresa no formaliza expedientes de personal en los que se indique la vida laboral del trabajador dentro de la sociedad, así como información relativa al empleado como puede ser el contrato laboral, la experiencia, DNI, formación complementaria o la titulación académica. Es más, las modificaciones de las condiciones de trabajo (cambio de retribuciones, categoría, promoción interna) no se documentan sino que sólo se modifican los grupos de cotización y la retribución indicados en la nómina.

Los únicos expedientes que se han elaborado contienen la formación laboral recibida por el trabajador en la empresa.

La empresa cuenta con un sistema que permite el control contable del inventario, sin embargo al no estar identificados físicamente estos bienes, no se pueden comprobar con los registros incluidos en los sistemas informáticos.

Análisis del cumplimiento de legalidad

La Comisión Ejecutiva de LIPASAM aprobó, en la sesión celebrada el 26 de febrero de 1997, un documento denominado “Normas Internas de Contratación de LIPASAM”, cuyo objeto era regular el procedimiento de contratación de la empresa, cumpliendo lo establecido en la disposición adicional de las Normas de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla que fueron aprobadas el 28 de septiembre de 1996. Este documento fue ratificado por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el 28 de mayo de 1997.

Sin embargo, al comprobar la correcta aplicación de estas normas de contratación por parte de la empresa, se han observado deficiencias en el cumplimiento de determinados artículos.

En concreto, el artículo 33 establece la creación de una Comisión de Contratación que estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración o persona en quién delegue, que presidirá la misma, el Gerente y un representante de cada uno de los grupos políticos municipales. También formarán parte de la misma el interventor de fondos y secretario general del ayuntamiento o funcionarios o empleados en quienes deleguen.

Según el artículo 34, las funciones de esta comisión de contratación son entre otras, el facilitar trimestralmente a la comisión central de contratación e informática del ayuntamiento una relación de los contratos dictaminados por ella.

De las doce reuniones formalmente convocadas en el ejercicio, sólo han asistido a su celebración el Director Gerente y el Vicesecretario de la empresa municipal, aprobándose por unanimidad todos los acuerdos establecidos en el orden del día. Además, no se facilita trimestralmente por parte de esta comisión la relación de contratos definida en el art. 34.

LIPASAM no remite trimestralmente a la comisión central de contratación e informática del Ayuntamiento de Sevilla, una relación de los contratos menores tramitados.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

El artículo 18.b de estas normas establece que los contratos de obra de cuantía superior a 60,10 m€ se adjudicarán, como regla general, por el procedimiento de subasta, siendo el concurso público una forma de adjudicación excepcional. En ningún caso se ha utilizado la subasta, siendo el concurso público el procedimiento habitual.

La secretaría general de la empresa ha facilitado una relación de expedientes de contratación formalizados en el ejercicio 2006. Ninguno de los expedientes de contratación contiene un documento contractual en el que se recojan las condiciones de la adjudicación. Tampoco se aplica lo contemplado en los pliegos de cláusulas administrativas técnicas y particulares de determinados expedientes de contratación, en los que se establece un plazo de 15 días, a partir de la notificación de la adjudicación, para que se formalice el correspondiente contrato.

Aunque se utiliza como base contractual el mencionado pliego, debe formalizarse el contrato ya que al ser de naturaleza privada, se regirá la contratación, entre otras, por las cláusulas en el mismo contenidas.

LIPASAM tiene constituida una bolsa de trabajo desde el año 1999, sin que ni en el convenio colectivo ni en otra documentación de carácter interno se regulen aspectos de la misma, tales como el ámbito de aplicación, la vigencia, los requisitos de los aspirantes, las solicitudes y plazos, los documentos a presentar con la instancia, la comisión de valoración, el procedimiento o el desarrollo de la convocatoria. Esta bolsa no ha realizado convocatorias para su apertura ya que se constituyó con personal que había sido contratado durante el período comprendido entre 1992 y 1997 y por personal en formación durante los años 1998 y 1999. Por tanto, al no admitir nuevos candidatos, no se respetan los principios de igualdad, mérito y capacidad que la ley establece.

En el ejercicio 2006 se producen catorce jubilaciones anticipadas, siendo cubiertas estas bajas con trabajadores que mantienen una relación de parentesco familiar con el trabajador jubilado. Dado que no se lleva a cabo ningún proceso selectivo para cubrir esos puestos de trabajo, se deduce que LIPASAM vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad que la ley establece.

El convenio colectivo de la empresa no contempla la reserva del 2% de las plazas a favor de los trabajadores discapacitados, que establece la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y el RD 27/2000, de 14 de enero.

Análisis de los estados financieros

Inmovilizado

La empresa no ha contabilizado correctamente las inversiones realizadas en los inmuebles cedidos en uso, ya que los ha considerado como inmovilizado material y no como inmaterial. El importe contabilizado indebidamente, y que se ha propuesto para su reclasificación contable, asciende a 46.059,61 m€.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Además, mantiene indebidamente en sus registros contables un inmueble por importe de 114,44 m€, denominado “Parque Auxiliar de limpieza Alcosa”, cuyo derecho de uso se rewertió al Ayuntamiento de Sevilla por medio de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2005 y que, sin embargo, sigue apareciendo a 31 de diciembre de 2006 en su contabilidad.

Deudores

En deudores a corto plazo está contabilizada la cuenta denominada “Ayuntamiento deudor por reconocimiento de deudas”. En ella se encuentran registrados indebidamente unos derechos de cobro por importe de 15,702,22 m€, contabilizados por los siguientes conceptos:

- Derechos de cobro registrados por la empresa como consecuencia de reconocimientos de deudas que ha realizado el Ayuntamiento de Sevilla a través de distintas sesiones plenarias, por las pérdidas incurridas en los ejercicios 1989, 1990 y 1991. Estas pérdidas ascienden a 5.054,48 m€.

El ayuntamiento, a la fecha del trabajo de campo, no ha habilitado créditos ni reconocido obligaciones en ninguno de los presupuestos aprobados hasta el ejercicio 2006 que compensen estas pérdidas producidas en la empresa, por lo que, teniendo en cuenta el principio de prudencia, se deberían haber mantenido en la empresa como pérdidas de ejercicios anteriores y no contabilizarlas como derechos pendientes de cobro.

- Derechos de cobro por un importe de 10.647,74 m€, correspondientes a la suma de las pérdidas producidas en los ejercicios 2002 y 2003 que ascendieron a 4.492,42 m€ y a 6.155,32 m€ respectivamente, y que, por decisión de los administradores de la empresa, se han considerado como derechos pendientes de cobro porque han estimado los gestores que van a ser reconocidas por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. Estas pérdidas no han sido reconocidas ni por acuerdo de pleno ni presupuestariamente, por lo que estos importes no pueden considerarse como derechos pendientes de cobro.

Por tanto, estos 15,702,22 m€ deben mantenerse en el balance de situación como pérdidas producidas en ejercicios anteriores y no como derechos pendientes de cobro.

Acreedores

El 68% de la deuda a corto plazo reflejada en el pasivo circulante corresponde a pólizas de crédito y préstamos suscritos con entidades financieras, cuyo importe asciende a 37.573,35 m€.

Al comparar la deuda contabilizada a finales del ejercicio 2005 con la reflejada en el ejercicio 2006, se observa un aumento de 12.861,2 m€, lo que supone un incremento del 51% del crédito dispuesto de las pólizas de crédito del ejercicio anterior. Este aumento se debe, principalmente, a la utilización por parte de LIPASAM de 6.000,00 m€ de una nueva póliza de crédito que se creó como consecuencia de las expectativas que según la empresa se generaron con la posible formalización de un crédito por parte de la Agrupación de Interés Económico de Sevilla (a la cual pertenece la empresa), por un importe de 287.320,00 m€ y que finalmente no se llegó a materializar.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Por tanto, como consecuencia de la situación financiera que la empresa arrastra de años anteriores y las operaciones financieras descritas en el informe, LIPASAM ha incrementado su endeudamiento de tal forma que el exigible a corto plazo supera en más del doble a los activos circulantes reflejados en balance, circunstancia que provoca un importante desequilibrio y un elevado déficit financiero.

Análisis de la situación económico-financiera

Según los datos facilitados por la empresa, si se compara el activo y el pasivo circulante que presenta en su balance a 31 de diciembre de 2006, se observa un desequilibrio financiero (fondo de maniobra negativo), ya que el exigible a corto plazo supera en 27.574,35 m€ a el total reflejado en su activo circulante.

Sin embargo, como consecuencia de los ajustes propuestos en el informe y analizando el balance de situación corregido, el desequilibrio financiero se agudiza, ya que la diferencia entre el pasivo circulante y el activo circulante asciende a 44.103,08 m€, importe que supone un 62% más del contemplado en los estados financieros presentados por la empresa, circunstancia que pone en duda la solvencia económica de la misma.

Como consecuencia de esta situación, la empresa debe desarrollar un plan de saneamiento financiero que permita hacer frente al exigible a corto plazo y establezca la solvencia financiera.

Finalmente, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los estados financieros de la empresa municipal correspondiente al ejercicio 2006, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial, excepto por los efectos de las salvedades y limitaciones descritas en el texto del informe.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.